

RESOLUCIÓN No.
(14 MAR 2017)

0209

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en atención al oficio N° S-2015-459/DITRE-SUBRI-29.25 radicado en esta Corporación el día 10 de septiembre de 2015 expedido por Comandante Subestación de Policía Rincón del Mar – San Onofre, Sucre, donde solicitan enviar comisión de personal de Carsucre ese Corregimiento con el fin de verificar un predio el cual se encuentra ubicado en la calle principal en el puente que se encuentra frente al Condominio Balsillas, el cual viene realizando actividades de aterramiento con material de arrastre, con el fin de realizar una construcción en el mismo. Por lo anterior se envió copia del mismo a la Subdirección de Gestión Ambiental de Carsucre para que practiquen visita de inspección ocular y técnica.

Que mediante Informe de visita de Inspección Técnica y ocular realizada por contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, en funciones de control y vigilancia procedieron a realizar visita el día 8 de febrero de 2016 en la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre - Sucre en la cual se verificó lo siguiente:

- **Nombre del sitio visitado:** Municipio de San Onofre – Sucre.
- **Personas que asistieron a la visita:** Fair Dager Osorio, contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental de Carsucre y el profesional especializado Alejandro Zamora Guzmán.
- **Localización:** Entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre.
- **Coordenadas:** X:0827931 Y:1571736 ALT:1M

INSUMOS UTILIZADOS

- *Observación directa.*
- *Cámara fotográfica.*
- *Encuestas.*

DESARROLLO DE LA VISITA.

- ✓ Existe un área de aproximadamente 25 m², con dimensiones de 5 metros de frente por 5 metros de largo, ubicado a orillas del arroyo que regula la hidratación del manglar de balsillas, donde se realizó aterramiento con material terrígeno (material de cantera) ocasionando la transformación y fragmentación de hábitat sobre la línea litoral, lo que ha incidido en la desaparición de aves asociadas a manglar, locales y migratorias, así como en el descenso de las dinámicas

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(14 MAR 2017)

0209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

poblacionales de reptiles y anfibios y peces, los cuales precisan de este ecosistema en ciertas etapas cruciales de su ciclo de vida.

- ✓ La afectación ambiental aquí ocasionada es recuperable en el largo plazo, sin embargo, precisaría en la remoción de la capa de arena, y de la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la restauración ecológica inicial.
- ✓ Se responsabiliza de los hechos ocurridos presuntamente al señor: **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, quien argumentó que realizó el aterramiento debido a que cuenta con permiso de la alcaldía municipal de San Onofre.

IMPACTOS BIOLÓGICOS

- Reducción de la biodiversidad de las especies asociadas.
- Desplazamiento de especies asociadas.
- Reducción de hábitats.
- Reducción de la cobertura vegetal.
- Alteración de la composición de la comunidad manglárica.
- Disminución de la regeneración natural y supervivencia de las plántulas de manglar.
- Aumento de la mortalidad de individuos juveniles de manglar y especies asociadas.
- Reducción en la disponibilidad del alimento.
- Disminución de los recursos forestales.
- Disminución de los recursos faunísticos.
- Disminución de los recursos paisajísticos.
- Deforestación.

FÍSICOS

- Alteración de las características del suelo.
- Baja retención de los nutrientes en el suelo.
- Disminución de la protección contra tormentas y fuertes vientos.

SOCIAL/ECONÓMICO

- Empobrecimiento del suelo.
- Incremento en las desigualdades económicas.

CONSIDERACIONES DE CARSUCRE

Que dentro del análisis a efectuar sobre el presente caso, se estableció a través de la visita realizada el día 8 de febrero de 2016, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que el presunto infractor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, presuntamente ha realizado las actividades de **ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN** en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2017)

Nº 0209

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 íbidem.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2017)

0209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas
medioambientales.

Que en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993 y del artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009, **ORDENESE** al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, suspender de manera inmediata las actividades de **ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN** en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M. Así mismo, se ordenará al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico para lo cual se le da un término de diez (10) días. **CARSUCRE** realizará visita de seguimiento para verificar su cumplimiento.

Que: se **ORDENARÁ** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, para que de **MANERA INMEDIATA** ejecute y verifique lo dispuesto en la presente providencia; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación Municipal el Inspector de Policía Municipal y demás asistentes a la misma. Así mismo le pondrá en conocimiento al ejecutor de las actividades al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, *la **Obligación** de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos ocasionados por las actividades de ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M a sus costas para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**.*

Que el cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de San Onofre su ejecución y verificación, como primera autoridad administrativa y policial.

Que el cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su acatamiento por parte del presunto infractor, se tomará como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable. Esto deberá ser comunicado al señor Alcalde municipal de San Onofre. La presente medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **0209**

(14 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que se **ORDENARÁ** al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que adelante todas las acciones tendientes a evitar que la situación descrita se repita y así mismo, tomar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar para prevenir posibles riesgos para la población asentada en el sector y para el ecosistema; además deberá mantener informado a esta entidad cualquier acción que se esté realizando sin atender las recomendaciones de CARSUCRE; la autoridad ambiental verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar.

Que se **SOLICITARÁ** al municipio de San Onofre representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M., CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre. Además, informe si al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, le fue expedido una Licencia de construcción para el sector antes indicado. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días. Le recuerdo que el artículo 31 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la falta de atención y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. Es necesario aclarar que el numeral 2° del artículo 34 de la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, consagra para todos los servidores públicos un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad.

Que se **SOLICITARÁ** al Alcalde del municipio de San Onofre representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de zona de manglar, en especial las actividades de ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M, por parte del señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Que se **SOLICITARÁ** a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas informe a esta entidad si contra el señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, cursa investigación en ese despacho por las actividades de ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M. En caso

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2017)

0209

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Que se ORDENARÁ que por auto separado se aperture investigación contra el señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, por la presunta infracción a las normas sobre protección al Medio Ambiente y los recursos naturales renovables. De conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENESE COMO MEDIDA PREVENTIVA** al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, suspender de manera inmediata las actividades de **ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN** en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M. Así mismo, se ordenará al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, permitiendo el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico para lo cual se le da un término de diez (10) días. CARSUCRE realizará visita de seguimiento para verificar su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que de MANERA INMEDIATA ejecute y verifique lo dispuesto en la presente providencia; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación Municipal el Inspector de Policía Municipal y demás asistentes a la misma. Así mismo le pondrá en conocimiento al ejecutor de las actividades al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, la **Obligación** de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos ocasionados por las actividades de **ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN** en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M a sus costas para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de San Onofre su ejecución y verificación, como primera autoridad administrativa y policial.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 MAR 2017)

0209

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su acatamiento por parte del presunto infractor, se tomará como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable. Esto deberá ser comunicado al señor Alcalde municipal de San Onofre. La presente medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTICULO QUINTO: **ORDENAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que adelante todas las acciones tendientes a evitar que la situación descrita se repita y así mismo, tomar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar para prevenir posibles riesgos para la población asentada en el sector y para el ecosistema; además deberá mantener informado a esta entidad cualquier acción que se esté realizando sin atender las recomendaciones de CARSUCRE; la autoridad ambiental verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento. Anótese en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** al municipio de San Onofre representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M., CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre. Además, informe si al señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, le fue expedido una Licencia de construcción para el sector antes indicado. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días. Le recuerdo que el artículo 31 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la falta de atención y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. Es necesario aclarar que el numeral 2° del artículo 34 de la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, consagra para todos los servidores públicos un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad.

ARTICULO SEPTIMO: **SOLICÍTECELE** a la Alcaldía del municipio de San Onofre representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de zona de manglar, en especial las actividades de ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0209

14 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M, por parte del señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO OCTAVO: **SOLICÍTECELE** a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas informe a esta entidad si contra el señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N°9.037.422 de San Onofre, cursa investigación en ese despacho por las actividades de ATERRAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN en el sector de la entrada a Balsillas, al lado del hotel Lindo Mar en Rincón del Mar Municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas X:0827931 Y:1571736 ALT:1M. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO NOVENO: **ORDENAR** que por auto separado se aperture investigación contra el señor **SAUL AMAURI BLANCO**, con cedula de ciudadanía N° 9.037.422 de San Onofre, por la presunta infracción a las normas sobre protección al Medio Ambiente y los recursos naturales renovables. De conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

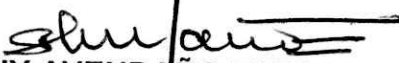
ARTÍCULO DECIMO: Compulsar copias N° S-2015-459/DITRE-SUBRI-29.25 y el oficio N° S-2015-455/DITRE-SUBRI-29.25 del informe de visita de fecha 8 de febrero de 2016 respectivamente, y de la presente providencia a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación Seccional – Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	MARIANA C. TAMARA G.	ABOGADA	
	JORGE JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			